



DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Subdirección de Producción Orgánica







I. INTRODUCCIÓN

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y de acuerdo a lo establecido en la Ley N°29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, es la Autoridad Nacional de Fiscalización de la Producción Orgánica.

El Decreto Supremo N°002-2020-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, aprobado por Decreto Supremo N°010-2012-AG y aprueba el Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica, que entró en vigencia el 6 de agosto del año 2020, establece obligaciones al Operador y productores con certificación orgánica o en transición, a los Sistemas Internos de Control (SIC) y a las entidades de certificación, conformada por los Organismos de Certificación (OC) y los Sistemas de Garantía Participativo (SGP), según corresponda a: registrar y mantener actualizada la información de sus operadores, lista de productores y productoras, unidades de producción orgánica, croquis y ubicación de cada uno de los predios de las unidades de producción orgánica con datos de georeferenciación y otra información requerida por los sistemas informáticos o medios que determine la Autoridad Nacional.

La georeferenciación de los predios y establecimientos orgánicos certificados, permitirá el registro de datos de ubicación geográfica de estas unidades productivas de manera precisa y en tiempo real, para coadyuvar al cumplimiento de las normas orgánicas y contar con los mecanismos de control y fiscalización para la Autoridad Nacional y las entidades de certificación y, para fortalecer las actividades de producción, transformación y comercialización de los operadores y productores orgánicos certificados.

El uso de una adecuada metodología de georeferenciación, es la mejor manera de obtener datos exactos en cuanto a la medición del área de la unidad productiva, que es la base para estimar el rendimiento certificado y cantidades adecuadas de insumos utilizados y; sobre todo, brindar el historial y origen de los productos orgánicos a un consumidor adecuadamente informado.

En este contexto, se desarrollan estos lineamientos que buscan aclarar los requisitos para una toma estandarizada de los datos de georeferenciación de las unidades productivas orgánicas y proporcionar un conjunto de pautas para ayudar a las entidades de certificación y a los operadores certificados o en proceso de certificación para que puedan registrar dicha información geográfica de acuerdo con los requisitos de las normas orgánicas nacional.

II. OBJETIVO

Establecer los lineamientos que contribuyan a la estandarización de los procesos relacionados a la georeferenciación de predios y establecimientos orgánicos certificados y en transición.

III. BASE LEGAL

1. Ley N°29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica.





- 2. Ley N°30983, Ley que modifica la Ley 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, a fin de desarrollar la certificación de productos orgánicos producidos por pequeños productores.
- 3. Decreto Legislativo N°1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA.
- 4. Decreto Supremo N°013-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA.
- 5. Decreto Supremo Nº044-2006-AG, aprueban el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos.
- 6. Decreto Supremo N°002-2020-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2012-AG y aprueban el Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica.

IV. DEFINICIONES O TERMINOS USADOS

- Alcance de la certificación: Comprende a las siguientes actividades: producción vegetal, producción animal, apicultura, recolección silvestre, transformación o comercialización que es certificada por una entidad de certificación.
- 2. **Recolección Orgánica:** Se considera como orgánica la recolección y extracción de productos vegetales que crecen espontaneársete en áreas naturales, bosques y zonas agrícolas, así como en partes de las mismas, claramente delimitadas y definidas y en observancia de las leyes nacionales que puedan proteger estas áreas. Esta actividad debe respetar los ciclos naturales de las especies a ser aprovechadas y debe ser sostenible ambientalmente; por lo tanto, los principios aplicados a la agricultura y ganadería descritos en el presente Reglamento Técnico (incluyendo periodos de transición), se aplican también en este caso.
- 3. **Áreas de recolección:** El área de recolección debe ser claramente descrita en mapas, indicando la población humana residente y su distribución, utilizando referencias geográficas como divisorias de agua, vertientes, picos, entre otros.
- 4. **Ubicación del área de recolección:** El área debe estar en la jurisdicción legal y bajo responsabilidad y manejo de la comunidad/ grupo/ organización/ empresa, la que debe presentar un plan de manejo de la especie deseada de recolección.
- 5. Bosque: Los bosques son tierras que abarcan más de 0,5 hectáreas con árboles de más de 5 metros y una cubierta de dosel de más del 10 por ciento, o árboles capaces de alcanzar estos umbrales in situ. Eso no incluye la tierra que es predominantemente agrícola o de otro uso de la tierra. Los bosques naturales poseen muchos o la mayoría de las características de un bosque nativo del sitio dado, incluida la composición de especies, estructura, y función ecológica.
- 6. **Certificación:** Proceso por el cual la entidad de certificación verifica y certifica que el proceso de producción, transformación y comercialización se ha desarrollado de acuerdo a las normas de la producción orgánica nacional, aplicables a la obtención de productos orgánicos u orgánicos de transición.





- 7. Datos de geolocalización: datos que identifican la ubicación geográfica de las unidades agrícolas, granjas y los límites de fincas. Los datos de geolocalización están representados por coordenadas generalmente recopiladas a través GPS utilizando puntos de ubicación individuales o polígonos que definen los límites completos del área relevante.
- 8. **Entidad de certificación**: Entidad responsable de verificar y certificar que el proceso de producción, transformación y comercialización se ha desarrollado de acuerdo a las normas de la producción orgánica nacional, aplicables a la obtención de productos orgánicos u orgánicos de transición. Comprende a los organismos de certificación y el Sistema de Garantía Participativo
- 9. Fiscalización: Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.
- 10. Inspección: Evaluación del cumplimiento de la normativa de producción orgánica, por medio de la observación y dictamen, acompañada cuando sea necesario para efectos de la inspección por medición, ensayo/prueba o comparación con patrones.
- 11. Operador: Persona natural o jurídica que suscribe un contrato con una única entidad de certificación para realizar las actividades de producción, transformación o comercialización de productos orgánicos de conformidad con las normas de la producción orgánica nacional. Solo para la certificación a través del Sistema de Garantía Participativo, el operador puede estar constituido por un grupo organizado de productores y productoras que suscriben un acuerdo con dicha entidad.
- 12. Organismo de Certificación OC: Entidad encargada de verificar que la producción, transformación y comercialización de los productos denominados orgánico, biológico o ecológico se realice de conformidad con las normas de la producción orgánica nacional, en cuyo caso otorga la certificación al operador que lo solicita.
- 13. Unidad productiva orgánica o unidad de producción orgánica.- Área o superficie debidamente delimitada, en la cual se producen, transforman o recolectan productos vegetales, pecuarios, apícolas o de recolección silvestre de acuerdo a las normas de producción orgánica, que tengan una trazabilidad separada donde se incluyan los registros de la producción, de la transformación y de la comercialización de cada unidad, los que deberán estar incluidos en el plan de manejo orgánico.
- 14. **Punto de ubicación:** un par de coordenadas correspondientes al Este/ Norte recopiladas a través de un Sistema de Información Geográfico (*GIS*). El punto de ubicación es un único punto de datos. Se puede utilizar para representar la ubicación de una granja / unidad de granja cuando no hay información de polígono disponible.





- 15. **Polígonos:** se trata de un límite geográfico que encierra un área que representa una granja / unidad de granja. Los polígonos se pueden mapear utilizando datos de sistemas de información geográfica (SIG). Ellos pueden ser codificados con datos esenciales sobre la granja (denominados atributos), como la identificación de la granja, la granja área (hectáreas), área de producción, cultivo, propietario, estado de certificación.
- 16. Sistema de Garantía Participativo SGP: Desarrollada a través de la relación y participación directa entre el productor, el consumidor y otros miembros de la comunidad, quienes verifican entre sí, el origen y la condición de los productos ecológicos u orgánicos, garantizando la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado interno.
- 17. Sistema Interno de Control (SIC): Mecanismo de control a través del cual los productores, las productoras y los recolectores de un sistema productivo se controlan mutuamente y solicitan en forma grupal o colectiva, la certificación orgánica, y verifican de manera recíproca el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de la producción orgánica nacional.
- 18. Transformación: Operaciones de cocido, horneado, curado, calentado, secado, mezclado, tamizado, batido, separado, extraído, beneficio, cortado, fermentado, destilado, eviscerado, preservado, deshidratado, congelado, enfriado o manufacturado de otra forma incluyendo el empaque, apertizado (conservas), envasados en potes u otras formas de encerrar un alimento en un envasado.
- 19. **Trazabilidad:** Capacidad para seguir el desplazamiento de un producto orgánico a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y comercialización.

V. ALCANCE

- 1. Aplica a las entidades de certificación autorizadas por el SENASA, operadores y productores orgánicos certificados o en transición, que se dedican a la producción, transformación y comercialización de productos orgánicos.
- 2. Aplica a las Direcciones Ejecutivas del SENASA a través del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria AIAIA, durante las actividades de supervisión a los operadores orgánicos certificados y en transición.

El Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica, aprobado por Decreto Supremo N°002-2020-MINAGRI, establece que:

a. Operador: en el artículo 5, literal e., indica que está obligado a registrar y mantener actualizada la información de su organización, la lista de productores y productoras, unidades de producción orgánica, predios, productos certificados y otra información requerida por los sistemas informáticos o medios que determine la Autoridad Nacional. Asimismo, para la importación o exportación de lotes de productos orgánicos, debe emplearse el sistema informático para solicitar la emisión de la Constancia de Transacción al organismo de certificación.





- b. Sistema Interno de Control SIC: en el artículo 14, sobre organización de un SIC, numeral 14.2., sobre documentación interna, establece que debe contar con los documentos, relacionados a sus actividades en producción orgánica; entre ellos, lo indicado en el literal k, croquis de ubicación de cada uno de los predios de las unidades de producción orgánica, con datos de georeferenciación, y que forman parte del sistema de producción del operador, detallando los limites e identificando las zonas de riesgo.
- c. Organismo de Certificación: en el artículo 23, establece que está obligado, según el numeral 17: Georeferenciar las unidades productivas orgánicas de los operadores individuales y de los productores y las productoras inspeccionados de un operador con SIC, la información debe registrarse en el sistema informático de producción orgánica o el medio que la Autoridad Nacional determine para estos efectos.
- d. **Sistema de Garantía Participativo:** en el artículo 28, establece que está obligado, según el numeral 12: <u>Georeferenciar las unidades productivas orgánicas de los operadores individuales y de los productores y las productoras inspeccionados de un operador con SIC, la información debe registrarse en el sistema informático que pone a disposición la Autoridad Nacional.</u>
- e. Finalmente, en la Cuarta Disposición Complementaria Final, sobre Georeferenciación progresiva, indica que: lo dispuesto en el literal k del inciso 14.2 del artículo 14 del presente Reglamento respecto a croquis de ubicación de predios con datos de georeferenciación, es de cumplimiento progresivo y obligatorio.

VI. GEOREFERENCIACION DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA

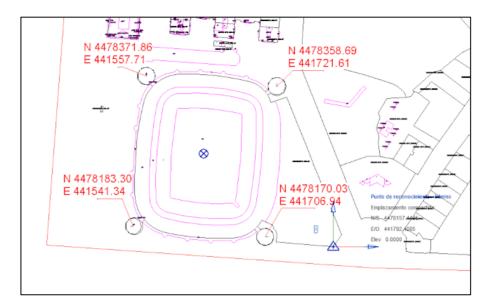
Contar con datos de georeferenciación precisos ayuda a la administración de las unidades de producción orgánica a gestionar mejor sus operaciones. Estos datos también son necesarios para que las entidades de certificación, es decir los organismos de certificación o sistemas de garantía participativo, puedan identificar y localizar de forma fiable a los operadores o titulares del certificado orgánico, así como de sus unidades productivas.

Para asegurar un buen control de las unidades de producción orgánica debería contar con información real y actualizada sobre las unidades de producción orgánica mediante el levantamiento completo de la información a través de la delimitación de polígonos. Sin embargo, su aplicación resulta difícil por diversos motivos, por lo que se puede hacer uso de otros medios como es la georeferenciación mediante la identificación de puntos de ubicación.

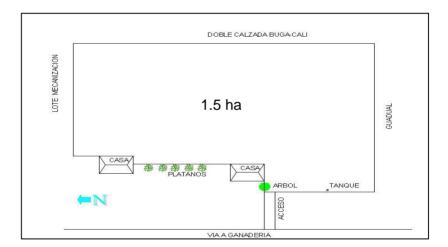
Selección de puntos de ubicación: Para los puntos de ubicación deben tomarse en cuenta lugares representativos del predio o establecimiento de procesamiento, donde es importante el registro de datos mediante una adecuada colección de los mismos que garanticen la fiabilidad de los datos y su capacidad de ser verificados por la Autoridad Nacional, las entidades de certificación o entes externos.







Colección de datos: Los operadores certificados o en proceso de certificación son los entes responsables de proporcionar la georeferenciación. Se debe tener en cuenta, que además de las tierras agrícolas, las unidades agrícolas deben también incluir tierras no agrícolas incluidos los edificios, áreas de conservación, instalaciones u otras características relacionadas con las operaciones certificadas.



Punto de ubicación: Se trata de la forma más sencilla de recopilar la información de ubicación de acuerdo a las coordenadas de este/norte mediante la utilización de un sistema de posicionamiento global (GPS por sus siglas en inglés *Global Position System*), empleando un equipo GPS o, un equipo de telefonía celular/smartphone o *Tablet*, con capacidad para descargar algún aplicativo GPS.





IMPORTANTE

Utilizar en el celular/Smartphone o Tablet un aplicativo GPS, donde se pueda visualizar mapas (información geográfica) para verificar que realmente el punto que se está georeferenciando es el correcto.

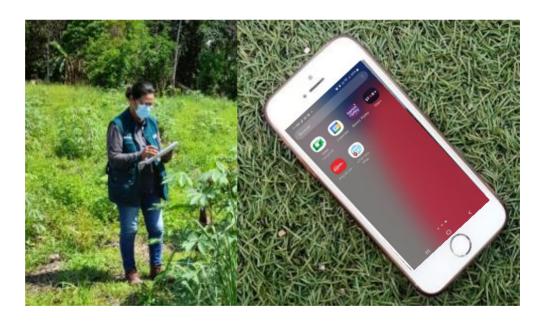
Puede utilizar el aplicativo GPS: UTM GEO MAP 3.7.7, u otro equivalente.

Tenga en cuenta que la mayoría de los equipos de telefonía celular/smartphone o tablets no necesitan conexión a Internet o cobertura de datos móviles para recopilar datos de ubicación geográfica.

Recolección de datos de georeferenciación:

El objetivo es elegir la mejor manera para realizar la recolección de datos una vez identificado el predio o establecimiento; para el presente instructivo se empleará el uso de equipos de telefonía celular/Smartphone o Tablet, y se procederá de acuerdo a lo siguiente:

1. La mayoría de los equipos de telefonía celular/*Smartphone* y *Tablet* tienen un receptor GPS incorporado para estimar su ubicación geográfica con diversas aplicaciones.



- 2. Para recopilar los datos de georeferenciación con dispositivos móviles (teléfono celular, *Tablet*), asegúrese de tenerlos con la batería completamente cargada y, si es posible, tener una batería de energía disponible. Verificar que la opción de ubicación en el dispositivo esté habilitada previamente.
- 3. Los puntos de ubicación geográfica deben recopilarse siguiendo los requisitos a continuación:





- a. Las coordenadas deberán tomarse lo más cerca posible del centro de la unidad productiva, considerando las condiciones internas del terreno (acantilados altos, cursos de agua, terreno irregular y peligroso o áreas inaccesibles que dificulten la toma de datos); así como, los límites de la unidad.
- b. La <u>ubicación del punto fijo inamovible o hito debe estar bien definido y demarcado</u> (por ejemplo, un árbol, un almacén, deposito, cerco o muro de piedra o cemento, etc.) por la persona que toma la coordenada inicial, esto es para asegurar que la misma ubicación puede ser recopilada y verificada por el auditor o cualquier persona que realice una verificación posterior.



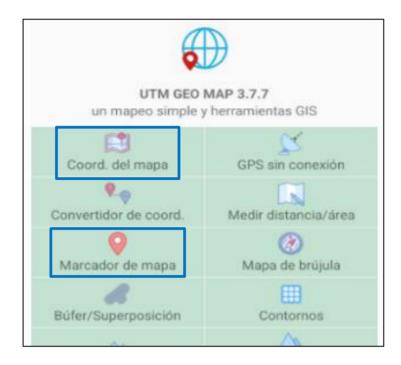
Esto debería asegurar que disminuya lo máximo posible la desviación posible entre el punto tomado por el operador y el tomado por la entidad de certificación o la autoridad de control, según corresponda.

- c. Los puntos deben incluir según coordenadas UTM con Datum WGS84 con:
 - Coordenadas de Este, Norte,
 - Datos de altitud y zona.
- d. Las coordenadas se informarán mediante una determinada cantidad de dígitos según su naturaleza; definidas de la siguiente manera:
 - Coordenadas Norte: 7 dígitos y 2 decimales,
 - Coordenadas Este: 6 dígitos y 2 decimales,
 - Altitud (elevación): hasta 4 dígitos y,
 - Zona en Perú (17, 18 y 19)
- e. Realizada la selección del punto de ubicación y debidamente situado en el punto inamovible, deberá validar la información de ubicación geográfica, realizando los siguientes pasos en el aplicativo GPS del equipo:

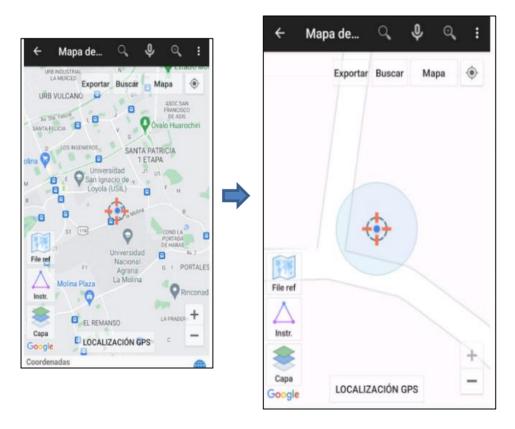




 En el aplicativo de GPS UTM GEO MAP 3.7. u otro similar, deberá buscar la opción: Coordenadas del mapa o Marcador de mapa, según gráfico adjunto:



2. Verificar la ubicación del punto fijo a georeferenciar, visualizando las referencias más cercanas, para asegurar que el marcado sea el correcto; según el gráfico:



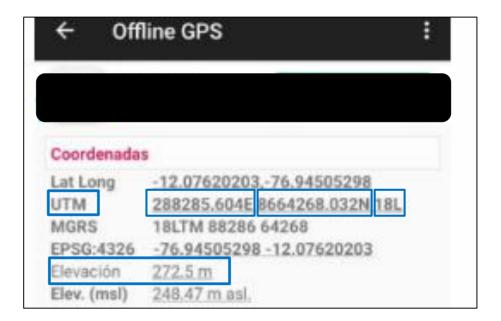




 Validada la información de ubicación según las referencias cercanas al punto, debemos regresar al inicio del aplicativo y seleccionar la opción de GPS sin conexión para ver las coordenadas en UTM con datum WGS84, según el gráfico:



4. En la opción de GPS, se podrá visualizar la información requerida para la Toma de datos del punto a georeferenciar:





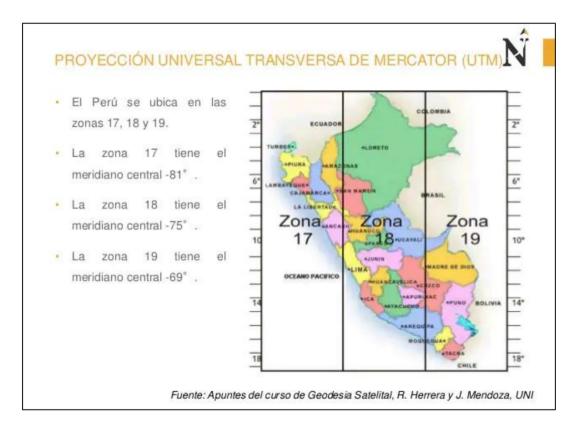


Para el caso de ejemplo gráfico, los puntos serian:

- Coordenadas Este: 288285.604 (6 dígitos enteros y 3 dígitos decimales)
- Coordenadas Norte: 8664268.032 (7 dígitos enteros y 3 dígitos decimales)
- Altitud (elevación): 272.5 m (hasta 4 dígitos)
- Zona: 18
 - Registro en el Sistema Informático para el Control de la Producción Orgánica – SICPO



 Finalmente, lo señalado como Zona en el mapa geográfico del Perú se define con 17, 18 y 19 según corresponda



La información de ubicación obtenida deberá registrarse en la base de datos del aplicativo en el dispositivo móvil y en los formatos establecidos en los procedimientos de inspección, auditoría de seguimiento o supervisión a productores con fecha y rubrica del responsable de la georeferenciación, según corresponda, como medio de verificación ante las auditorías realizadas por las entidades de certificación o las actividades de fiscalización efectuadas por la Autoridad Nacional.





Casos excepcionales para la georeferenciación de un predio agrícola certificado:

a. Predio con varias subunidades agrícolas

Si el predio estuviera conformado por varias subunidades con cultivos diferentes o con el mismo cultivo en edades distintas, áreas de bosque o terreno en descanso; así como, instalaciones de cosecha, post cosecha, procesamiento y almacenaje o vivienda. La toma de los puntos se debe realizar en el centro de todas las unidades de manera grupal, tomando todas las subunidades antes mencionadas como parte de una sola unidad, siguiendo los pasos antes descritos; esto con la finalidad de que se logre identificar claramente la ubicación del predio.

Nota: si se quisiera diferenciar de manera independiente alguna subunidad en particular, esta deberá ser considerada como otro predio para poder registrar los datos de georeferenciación en el sistema informático para el control de la producción orgánica - SICPO de la Autoridad Nacional.

b. Predio con área de bosque.

Si el predio cuenta con un área importante de bosque en donde al calcular el centro de la unidad productiva, esta quedara ubicada dentro del área de bosque. Solo en este caso particular se tomará el punto tomando en cuenta solo la parte de la unidad que este instalada con el cultivo a certificar siguiendo las directrices anteriores y en caso de ser posible adicionar un punto bien identificado en el área del bosque en caso posterior se realice alguna ampliación de área agrícola; sin embargo, este punto solo será registrado de manera informativa en los documentos de la unidad, mas no podrá ser registrado en el SICPO, para evitar posibles confusiones.

c. Predio dividido por áreas externas:

En el caso de tener una unidad que ha sido dividida por áreas externas como podrían ser caminos, cursos de agua, unidades productivas independientes u otros; se levantará la información como si cada área fuera una subunidad independiente que será registrada en el SICPO de manera separada.

d. Establecimientos o plantas de procesamiento o transformación

En este caso el punto será tomado dentro de las instalaciones físicas del establecimiento o planta de procesamiento, específicamente en el lugar designado como unidad administrativa o donde este instalada la oficina de la representación administrativa del mismo, donde al igual que en el caso de la toma de datos de la unidad productiva o predio, se deberá identificar el punto de manera física y visual para su posterior verificación.

e. Comercializadores

Del mismo modo que en el caso anterior, cuando se trate de un trader o comercializadores de productos orgánicos que vayan a realizar la georeferenciación para su registro respectivo; el punto deberá ser tomado en la sede donde se realicen las principales actividades comerciales y dentro de estas en un lugar representativo del mismo, que al igual que en el caso de los establecimientos o plantas de proceso deben estar debidamente identificados física y visualmente para poder corroborar su veracidad posteriormente.





VII. INGRESO DE DATOS DE GEOREFERENCIACIÓN AL SICPO

Para ingresar los datos de georeferenciación de los predios y establecimientos certificados o en proceso de transición al Sistema Informático para el Control de la Producción Orgánica – SICPO, se debe seguir los siguientes pasos:

Enlace SICPO: http://servicios.senasa.gob.pe/sig/sicpo.html

a. Registro datos de georeferenciación de predios

Ruta: Ventana de Operador – ir a pestaña de productores – adicionar o modificar un productor – ir a la pestaña de predio - nuevo o editar predio

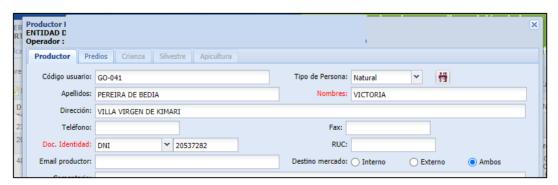
- Ventana del Operador



Ir a Pestaña de Productores



Adicionar o modificar un productor







- Ir a la pestaña de predio



Nuevo o editar predio

Se debe georeferenciar cada predio según coordenadas UTM con datum WGS84:

Zona: en Perú es 17,18 y 19

Este: 6 dígitos enteros (se puede registrar 2 decimales)
Norte: 7 dígitos enteros (se puede registrar 2 decimales)

Altitud (elevación): hasta 4 dígitos (se puede registrar decimales)



Registro datos de georeferenciación de Establecimientos

Ruta: Ventana de Operador – ir a pestaña de Unidades de procesamiento – adicionar o modificar una unidad – ir a la pestaña de Registro





- Ventana del Operador



Ir a pestaña de Unidades de procesamiento

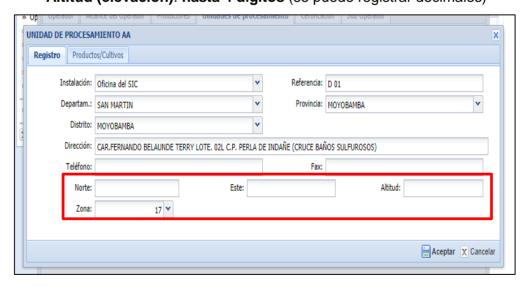


 Ir a la pestaña de Registro
 Se debe georeferenciar cada predio según coordenadas UTM con datum WGS84:

Zona: en Perú es 17,18 y 19

Este: 6 dígitos enteros (se puede registrar 2 decimales)
Norte: 7 dígitos enteros (se puede registrar 2 decimales)

Altitud (elevación): hasta 4 dígitos (se puede registrar decimales)







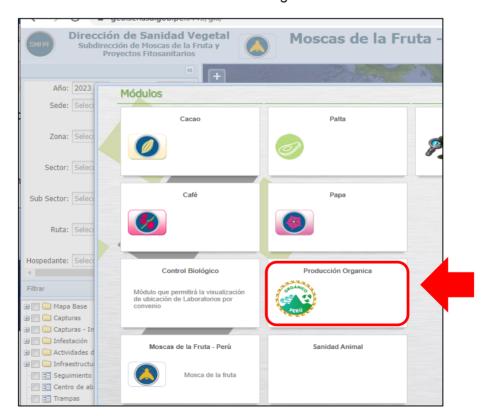
VIII. VISUALIZACIÓN Y VALIDACIÓN EN EL GIS DE LOS PREDIOS Y ESTABLECIMIENTOS GEOREFERENCIADOS, SOLO DISPONIBLE PARA EL SENASA:

Enlace Visor GIS: https://geo.senasa.gob.pe:8443/gis/

Ruta: Ingresar con el usuario y contraseña del módulo de SERVICIOS – ir a la Opción superior izquierda del logo SMFPF



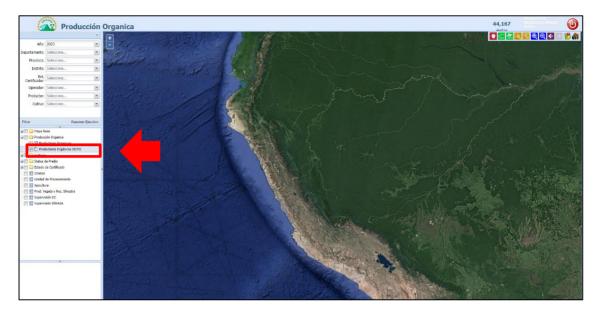
Seleccionar el Módulo de Producción Orgánica – SPO



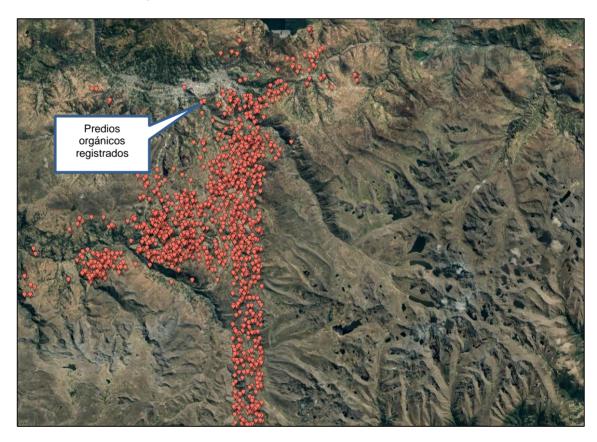




- Seleccionar productores orgánicos SICPO



- Puntos georeferenciados









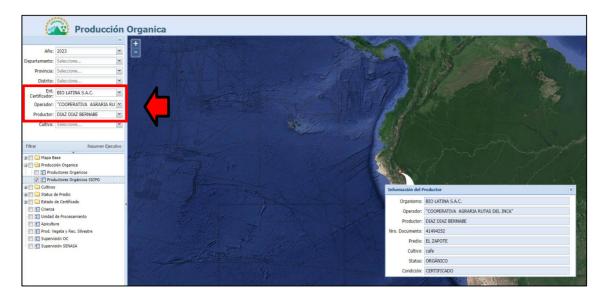
- Filtrar la búsqueda de acuerdo a:



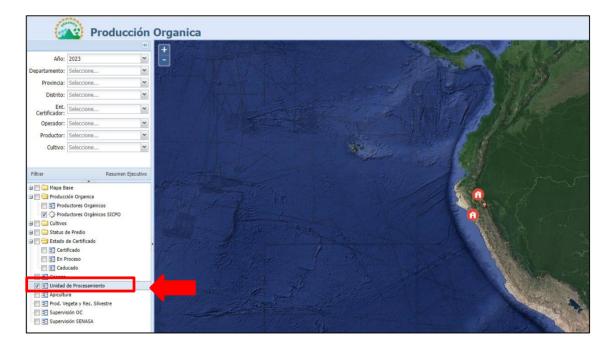




Búsqueda por Entidad de Certificación, operador y productor



Visualización de las Unidades de procesamiento y establecimientos certificados



La información registrada por las entidades de certificación, los operadores y el personal de las Direcciones Ejecutivas del SENASA, serán validadas por los jefes de área de insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria de la jurisdicción, con el seguimiento respectivo de la Subdirección de producción orgánica. Ante observaciones encontradas en la información registrada, serán notificadas para la debida corrección.

IX. LITERATURA REVISADA O CONSULTADA

1. Introducción al Sistema de Posicionamiento Global. Manual de Uso de GPS. Instituto del Bien Común, año 2006.